

CONSTANCIA: 29 de agosto de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor juez para resolver la anterior solicitud, allegada a través de correo electrónico, por parte de la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicitan el emplazamiento al demandado.

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2022-00160
Interlocutorio No. 01182

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós

Conforme a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, allegado a través de correo electrónico, se dispone emplazar al señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, de quien se afirma que se desconoce el lugar donde puede ser citado el demandado. (Art. 293 CGP)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado, se procede al emplazamiento del señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Mgs.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571ca7f4dc7012c58cd0c7b24b614acf5eddcbbc6a843124e375a6d867af4b6**

Documento generado en 29/08/2022 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>